

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA INDEPENDIENTE.

Que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado denominado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí**, representado por el **Lic. Isidoro del Camino Ramos** en su carácter de Director General, y a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Cliente**", y por la otra parte el **Ing. Jesús Antonio Ramos Mondragón** a quien en adelante se le identificará como "**EL PRESTADOR**", y cuando actúen ambos se les denominará "**LAS PARTES**", quienes se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "EL PRESTADOR"

- A) Que tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED] en Tamazunchale, S.L.P., de [REDACTED], estado civil: [REDACTED] de nacionalidad mexicana, con registro federal de contribuyentes con clave [REDACTED] expresa que es una persona física que se dedica al área de la "Elaboración y Capacitación en Proyectos Académicos", y se le ha expedido Título en Ingeniería Mecánica Eléctrica por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, contando con los conocimientos e instrumentos necesarios para celebrar este contrato.
- B) Que cuenta en lo personal, con la experiencia necesaria y propia para llevar a cabo la prestación de servicios aquí encomendada, por lo que tiene la capacidad de suscribir este contrato.

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

- A) Declara ser una Institución Educativa, creada como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece el decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, de fecha 13 de marzo de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril de 2008, el cual abroga el decreto de creación del colegio de fecha 13 de agosto de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 1991.
- B) Que su representante legal es el C. **Lic. Isidoro del Camino Ramos**, según se acredita con el nombramiento de Director General expedido a su favor por la H. Junta Directiva de la Institución, en fecha 21 de noviembre de 2014, a propuesta del Ejecutivo Estatal, con las facultades que se contienen en los artículos 10 y 12 del decreto de creación del colegio, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato.
- C) Señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Jesús Goytortua Núm. 370, Despacho 13, Fraccionamiento: Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

REVISADO
JURIDICO
CECYTE S.L.P.¹

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

Se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades y legitimaciones para todos los efectos de la celebración de este contrato así como para exigir su cumplimiento, por lo que es su voluntad celebrar un contrato bajo las siguientes:

C L Á U S U L A S.

PRIMERA.- El objeto de este contrato es que "EL PRESTADOR", bajo su responsabilidad y con elementos propios realice la elaboración de un Proyecto Académico en el Plantel VII Chapulhuacanito, para facilitar el aprendizaje de los alumnos de ese Plantel, con vigencia del día 09 de julio de 2019 al 31 de diciembre del 2019.

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" requiere que se le preste un servicio profesional en forma independiente en forma personal por el período que se establece en la cláusula anterior, y por escrito respecto a elaborar un Proyecto Académico en el Plantel VII "Chapulhuacanito", para facilitar el aprendizaje de los alumnos de ese Plantel.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" manifiesta que acepta prestar los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, estableciendo como honorarios profesionales la cantidad de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) cantidad a la que se hará el cálculo y deducción de impuestos correspondientes. Acordando "LAS PARTES" que el pago se realizará en el domicilio de "EL CLIENTE" y contra la entrega de su recibo o factura timbrados que cumpla las disposiciones fiscales aplicables en cuanto a formato, requisitos, traslado y retención de impuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado artículo 1-A y demás disposiciones fiscales aplicables vigentes a la fecha de su expedición por "EL PRESTADOR" o previa la firma de los que la ley tributaria indique en términos del dispositivo 2440 del Código Civil vigente en San Luis Potosí.

El monto de los honorarios profesionales a que se hace mención en el párrafo que antecede se le cubrirá a "EL PRESTADOR" toda vez que haya entregado a la Dirección General del CECYTESLP los documentos y evidencias del servicio contratado. La forma de pago será por medio de transferencia de fondos.

CUARTA.- Los honorarios profesionales a que se refiere la cláusula inmediata anterior comprenden el total de la prestación de los servicios objeto de este contrato atento al artículo 2439 del Código Sustantivo Civil.

QUINTA.- La duración de este contrato es del día 09 de julio de 2019 al 31 de diciembre del 2019, el cual podrá ser ampliado o modificado por escrito, según las circunstancias y de conformidad por ambas partes, obligándose además "EL PRESTADOR" a rendir un informe mensual a la Dirección General del CECYTESLP respecto del servicio contratado.

SEXTA.- No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato de prestación de servicios cuando "EL PRESTADOR" no ejecute su actividad con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos, o cuando por su negligencia, impericia, dolo o falta de cuidado se tengan resultados negativos.

REVISADO

SÉPTIMA.- Igualmente se conviene en que "EL PRESTADOR" será responsable del pago de los daños y perjuicios civiles ante "EL CLIENTE" y originados por la negligencia, impericia, dolo o falta de cuidado que se llegue a dar con motivo de la prestación de los servicios contratados.

OCTAVA.- Para la eventualidad de que "EL PRESTADOR" no pueda continuar con la prestación de los servicios por todo el periodo contratado, se obliga a ponerlo en conocimiento de "EL CLIENTE" con 15 quince días naturales de anticipación cuando menos mediante comunicación por escrito y recabando la firma de este último.

NOVENA.- Ambas partes manifiestan su expresa voluntad de que para el caso de existir controversia o acciones de cumplimiento respecto de lo aquí pactado, las mismas se sometan a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, con exclusión y renuncia al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros

Leído que es el texto del contrato de prestación de servicios y una vez que les fue explicado el alcance y contenido de las obligaciones que mediante el mismo contraen, bien impuestos de sus consecuencias y cumplimiento, lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 09 nueve días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

EL CLIENTE

LIC. ISIDORO DEL CAMINO RAMOS

DIRECTOR GENERAL
DE CECYTE SLP

MTRA. EUGENIA SANTOS DE ALBA
TESTIGO.

EL PROFESIONISTA

ING. JESUS ANTONIO RAMOS
MONDRAGON

CP. SALVADOR GARCÍA REYES
TESTIGO.

REVISADO

JURIBICO
CECYTE SLP